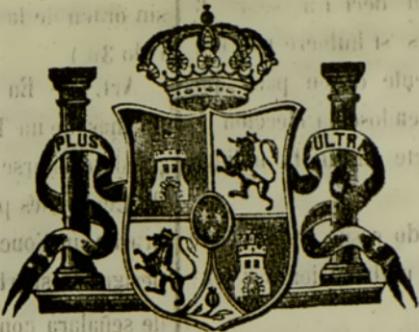


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por un año. .70
 { Por seis meses .30
 { Por tres id. .17
 PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por seis meses.38
 { Por tres id. .24

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Circular núm. 261.

Habiendo observado este Gobierno de provincia que muchos Alcaldes remiten el acta de la elección de Concejales, sencillamente y aun sin oficio, faltando en esta parte á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos y Reglamento para su ejecución; he dispuesto reproducir á continuación la parte referente á aquel acto, á fin de que teniéndolo presente, cumplan exactamente con lo que en la misma se prescribe.

En los artículos 52 y 53 de la citada ley se especifica la manera y forma en que han de enviarse las actas á esta Superioridad, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín*

oficial núm. 152, de 4 del actual, que deberá hacerse con oficio de remisión é informe del Alcalde, y con cuantos antecedentes se juzguen oportunos consignar, con inclusión de la lista de los Concejales elegidos, y otra de los que anteriormente lo eran, y con expresion, por último, de si saben leer y escribir, certificando en su caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de este servicio, para que de esta manera pueda este Gobierno proceder con regularidad al examen de los expedientes de elecciones municipales, y con el fin de que puedan las nuevas Municipalidades instalarse el día 1.º de Enero próximo. Burgos 15 de Noviembre de 1858.— Francisco de Otazu.

(Artículos que se citan.)

Ley.

CAPITULO IV.

De las Juntas electorales.

Art. 35. En los pueblos donde no corresponda nombrar Teniente de Alcal-

de, ó se nombre solamente uno, habrá un solo distrito electoral.

Art. 36. En los pueblos donde correspondan dos ó más Tenientes, habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos. El Alcalde hará la division oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no exceda al menor en 50 electores. La division de distritos así hecha, servirá para todas elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin órden del Gefe político.

Art. 37. El día 28 de Octubre, á mas tardar, anunciará al público el Alcalde la designacion de distritos, y el sitio y hora en que las Juntas electorales habrán de celebrarse.

Art. 38. En los pueblos que no tengan mas de un distrito electoral, los electores nombrarán á todos los individuos del Ayuntamiento.

En los pueblos que tengan mas de un distrito, los electores solo nombrarán el número de Concejales que corresponda al suyo. Este número será igual en todas, excepto cuando el de Concejales no se pueda dividir exactamente por el de distritos: en este caso nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte.

Art. 39. Se procederá á la eleccion general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la península é Islas adyacentes el día 1.º de Noviembre, cada dos años.

Art. 40. El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral los Tenientes ó Regidores, por su órden, presidirán en acto de la eleccion.

Art. 41. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes.

Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos

electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion, se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores, que hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios, con el Alcalde, Teniente ó Regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 42. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella, dentro del local y á presencia de la mesa, ó hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 43. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 44. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anelados en las listas, y extendiendo del resultado el acta correspondiente.

En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 45. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 46. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 47. Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiere obtenido.

Art. 48. Al día siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, los presidentes y secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo; y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito, y extenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 49. Asi en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el presidente y secretarios escrutadores resolverán a pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 50. El acta original se depositará en el archivo de Ayuntamiento, y una copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

CAPITULO 5.º

Del examen y aprobacion de las elecciones.

Art. 51. Quedarán elegidos por cada distrito para Concejales los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos.

Art. 52. La lista de elegidos se espondrá al público por el Alcalde desde el 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive. Durante este plazo se presentarán á la misma autoridad las reclamaciones y excusas que se intentaren.

Art. 53. El Alcalde remitirá el día 16 de Noviembre al Gefe político las actas de las elecciones, con una lista de los elegidos, y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se re-nueva. Remitirá asimismo los expedien-

tes relativos á las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado.

Art. 54. El Gefe político oyendo al Consejo provincial decidirá sobre la validez de las actas: si hubiere nulidad dará inmediatamente orden para que se subsane, repitiéndose la eleccion en el todo ó en la parte en que la nulidad estuviere.

Del propio modo resolverá el Gefe político todas las reclamaciones y excusas.

Art. 55. Cuando las elecciones estén arregladas á la ley, se procederá al nombramiento de Alcaldes y tenientes, conforme al art. 9.º, pudiéndose hacer indistintamente dicho nombramiento entre los nuevos concejales y los que continúen siéndolo.

Art. 56. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el día 1.º de enero, previo aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitucion y á las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 57. Si por cualquiera causa no estuviere nombrado el nuevo Ayuntamiento para 1.º de Enero, continuará el antiguo hasta que aquel pueda instalarse.

Art. 58. Las vacantes de Alcaldes y Tenientes de Alcalde se proveerán por el mismo método del art. 9.º.

Las vacantes temporales del Alcalde las suplirán sus Tenientes por su orden; las de estos los Regidores por el suyo hasta la resolucion del Gefe político.

Art. 59. Las vacantes de Regidores no se reemplazarán sino cuando falte mas de la tercera parte de los que deban tener el Ayuntamiento. En este caso se procederá á eleccion parcial, nombrando cada distrito el reemplazo del Concejal ó Concejales que le correspondan.

Art. 60. El orden numérico de los regidores se decidirá por la suerte. Del propio modo se determinarán los concejales que deban salir en la renovacion de la primera mitad, siempre que haya eleccion general de todo un Ayuntamiento.

Del Reglamento para su ejecucion.

CAPITULO II.

Art. 30. En los pueblos donde correspondía nombrar mas de un Teniente de Alcalde, hará el Alcalde la division de distritos, oyendo al ayuntamiento y procurando que el distrito mas numeroso no esceda al menor en 50 electores. Antes de la primera eleccion que se verifique con arreglo á la ley actual,

dará parte el Alcalde al Gefe político de la division de distritos que hiciere, la que no podrá variarse en lo sucesivo sin orden de la misma autoridad (artículo 36.)

Art. 31. En los pueblos que, teniendo mas de un Teniente de Alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de Concejales por el de distritos, nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el Alcalde señalará con cuarenta y ocho horas de anticipacion el día en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan, serán los que nombren un concejal mas (artículo 38.)

Art. 32. El sorteo de que habla el artículo anterior ha de verificarse precisamente ocho días antes por lo menos de la eleccion de concejales.

Art. 33. El Alcalde cuidará de remitir á todos los presidentes de mesa dos copias unidas por el mismo, y por los asociados, de la lista definitivamente recalcada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los días de eleccion en el mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presentan á votar.

Art. 34. Con arreglo al artículo 41 de la ley los electores que concurran en el primer día y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones se extenderán con sujecion á los modelos número 3.º y 4.º.

Art. 36. La lista de los elegidos con de signacion de los distritos, donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de Noviembre ambos inclusive. Las reclamaciones y excusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el día y hora de la presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (artículo 52.)

Art. 37. El día 16 de Noviembre remitirá el alcalde al Gefe político las reclamaciones y excusas que se hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzgue oportunos para su mas acertada resolucion. Si ninguna reclamacion ni excusa se hubiese presentado, remitirá una certificacion en que asi se acredite. Remitirá al propio tiempo las actas de la eleccion, una lista de los elegidos, con expresion de los que saben leer y escribir y otra de los Concejales correspondientes á la mitad que no se renueva (artículo 53.)

Art. 38. Desde el espresado día 16 de noviembre hasta el 19 ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

Art. 39. El Gefe político, oyendo al Consejo provincial, decidirá sobre la validez de las actas. Aprobadas estas y no habiendo reclamaciones y excusas, ó habiéndolas, una vez resueltas, no se admitirán nuevas reclamaciones, sino por impedimento legal sobrevenido con posterioridad (artículo 54.)

Circular núm. 262.

Habiendo sido robada el día 10 de este mes, segun me participa el Juez de 1.ª instancia de Soria, la casa de José Mazazala, vecino de Muedras, por tres hombres cuyas señas se detallan á continuacion, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dichos criminales, y caso de ser habidos los detengan y los pongan con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 15 de Noviembre de 1858 = Francisco de Otazu.

Señas de los ladrones.

El 1.º como de 30 años, estatura mediana, viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero pequeño, lleva un trabuco.

El 2.º como de 40 años, viste pantalon de paño pardo con unas pintas y chaqueta del mismo color, un pañuelo á la cabeza como de seda con islas blancas y azules; lleva una escopeta.

El 3.º como de 45 á 50 años, bastante alto, cubierto con una capa, y lleva una escopeta.

Circular núm. 263.

Habiendo desaparecido Aquilino Lozano, hijo de Fidel y Rafaela Francés, naturales del pueblo de Villaprovedo; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo detengan y remitan á mi

disposicion. Burgos 13 de Noviembre de 1838 =Francisco de Otazu.

Señas de Aquilino. Edad 20 años. estatura 5 pies. pelo castaño, ojos negros, nariz larga, barba lampiña, color bueno, cara redonda.

He recibido el oficio que en 5 del corriente se sirvió V. S. dirigiéndome la satisfactoria noticia de haber sido proclamado Diputado á Cortes por el Distrito de Lerma para las que próximamente han de reunirse y acompañando el acta de la eleccion verificada al efecto en el mismo Distrito.

Al ver en esta que habia recaído en mi inmeritoria persona por unanimidad los electores que han tomado parte en ella y por la casi totalidad de los que hay en el Distrito, mi corazon se conmovió profundamente de gratitud y ternura, no encontrando frases, como no las encuentro ahora, que sean bastante para expresar todo lo que sentia y siento en este momento. Mi ilimitado cariño hacia un pais, que es el mio, me glorio en decirlo, mi celo inextinguible por el bien de todos en general y de cada uno en particular de los que lo componen, no podian ser recompensados de una manera mas ostensible, ni mas satisfactoria para mí. La honra que mi pais me ha hecho con su confianza es superior á cuantas honras pudiera hacerme y yo recibir y redobla, empeñando mis y mas mi gratitud hacia él, los vivisimos deseos que siempre he tenido de hacerle todo el bien imaginable.

Sírvase V. S., si gusta, dar publicidad á mis sentimientos para con el mismo por medio del *Boletín oficial* de la provincia y hacer entender á todos que mi mayor placer, mi mas satisfactoria ocupacion sera la de emplearme en cosas que les conciernan. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza, Noviembre 10 de 1838 =Juan Barbadillo -Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Rentas estancadas de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas estancadas ha acordado en orden fecha 9 del corriente se anuncie una nueva subasta para la enagenacion de los envases de pino, como los de cedro procedentes de tabacos existentes en los almacenes de esta capital y Administraciones subalternas de la provincia.

Por consecuencia, tendrá lugar el remate el dia 30 del mes actual á las 12 de su mañana en el despacho oficina de esta administracion principal y en las subalternas de dicha dependencia, con asistencia del Administrador y Escribano, por quien se librará testimonio del resultado de este acto.

El remate se verificará por lotes que

no bajara cada uno de diez cajones como tipo minimo, con objeto de que puedan interesarse en el mismo las clases menos acomodadas, logrando así la venta de dichos cajones con menos dificultades.

Los precios á que han de venderse los mencionados envases conforme á lo dispuesto por la Superioridad, es el de tres reales cada uno de los de pino y á un real los de cedro, sobre cuyos tipos se admitirán las proposiciones que se presenten, no siendo admisibles las que se hagan por menor precio de los indicados.

Dichas proposiciones tendrán lugar en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en las respectivas Administraciones antes de las doce del mencionado dia 30, á cuya hora se abrirá el remate de los lotes que resulten en estado de ser enagenados, adjudicándose el remate en favor de los que hagan posturas mas ventajosas en favor de la Hacienda pública.

Al entregar dichos pliegos garantizarán el cumplimiento de cada contrato por medio de persona abonada á satisfaccion de los Administradores.

Será de cuen a del rematante el pago de los derechos que ocurran en las diligencias de subasta.

No se entregarán los cajones rematados hasta que recaiga la aprobacion de la Administracion principal con sujecion á los precios acordados por la Direccion. Burgos 14 de Noviembre de 1838. =Manuel G. Granda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número... y de las condiciones y requisitos que en el mismo se previenen para adquirir en pública licitacion los cajones de pino y cedro que procedentes de efectos estancados existen en la Administracion de Rentas de... ofrece por cada uno de los de pino tantos reales (en letra) y por los de cedro tanto, indicando el número de lotes que necesita.

Fecha y firma del interesado.

NOTA de los cajones de pino y cedro existentes en fin de Octubre último en las Administraciones que á continuacion se demuestran:

Table with columns: ADMINISTRACIONES, DE CEDRO, DE PINO. Rows include Capital, Briviesca, Belorado, Castrogeriz, Frias, Lerma, Medina, Miranda, Pampliega, Poza, Salas, Sedano, Villadiego, Villareayo, Aranda.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta anunciada para el dia 24 de octubre proximo pasado de las obras que deben ejecutarse en la parte de edificio que antes era Hospital de la Concepcion en esta ciudad, y que hoy sirve de panera para entorjar los granos que se recaudan por esta Administracion, se anuncia de nuevo para que tenga efecto dicho acto ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano de Rentas, el dia 28 de este mes á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de 2003 rs. vn. á que asciende el presupuesto formado por el arquitecto y aprobado por la Direccion general.

Las bases para la subasta están consignadas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas con arreglo al presupuesto indicado, las cuales se hallarán de manifiesto en esta Administracion de mi cargo para que se enteren de ellas los que quieran hacer proposiciones. Estas se harán por medio de pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion y acompañando á ellos el documento justificativo de haber depositado la suma de 200 rs. como garantia, sin cuyo requisito no será admitido el pliego de proposicion.

Y para que llegue á conocimiento del publico se inserta en el presente *Boletín oficial* de esta provincia. Burgos 1.º de Noviembre de 1838. =Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion que han de hacerse en la parte de edificio que se halla destinado á panera y que antes fue Hospital de la Concepcion de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 30 de Octubre último me dice lo que sigue.

Siendo frecuente en ese Ministerio la presentacion de instancias promovidas con objeto de que se dé caracter académico al estudio de la lengua latina hecha privadamente, alegando para ello la ignorancia en que estaban los interesados del indispensable requisito de la matricula en un establecimiento público, ha acordado esta Direccion general, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública

que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que los preceptores que se dedican á la enseñanza en ese distrito consignen en las certificaciones que expidan haber advertido á los padres ó encargados de los alumnos lo que la ley vigente previene con respecto al estudio doméstico, espresando igualmente si la forma con que este se ha recibido ha sido ó no académicamente.

Lo que se anuncia en le *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los preceptores de latinidad que se dedican á la enseñanza en la misma cumplan con todo los extremos que comprende el orden anterior. Valladolid 6 de Noviembre de 1838. =El Vice Rector, Dr. D. Blas Pardo.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio, á consecuencia del robo ejecutado por cinco hombres armados la noche del veinte y tres de Octubre último en el monté de Los Barrios de Bureba; en cuya causa se acordó la prision de Eleuterio Montes vecino que fué de Foncea (provincia de Logroño) el cual antes se dedicaba á componer cantaros barreñones y hace poco ha venido de presidio, viste ordinariamente pantalon de pana ancho color verde botella, elástico de bayeta encarnada con coderas de iladillo, y pañuelo estrecho de seda á la cabeza con las puntas sueltas atrás; y para conseguirla en providencia de este dia se ha acordado exhortar á V. S. á fin de que insertando el correspondiente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y poniendo en juego cuantos medios hubiere á su alcance, se proceda á la captura y segura conduccion á este Juzgado del mencionado Eleuterio Montes. Y á fin de que lo acordado tenga exacto cumplimiento, como á V. S. el presente con el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion le exhorto y requiero y de mi parte lo pido y ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, y luego de evacuado la devolucion á este Juzgado, pues en asi hacerlo administrará justicia, quedando yo al tanto cuando sus iguales reciba.

Dado en Briviesca á 10 de Noviembre de 1838. =Gregorio Cañete. =Por su mandado, Severo de Navas.

D. Juau Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Nagera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aleson, natural de la villa de Cardenas, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de vi-

no de la bodega de Maria Neves del Castillo, de aquella vecindad, para que dentro de nueve dias que corren y se entienden desde el en que el presente edicto sea publicado en el *Boletín oficial* que por tercero y último le minto se señalo, comparezca personalmente en este mi juzgado ó en las cárceles nacionales de esta ciudad, donde se le dará copia de lo que contra él resulte, á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo verifica, le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas oírle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nàgera á once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Juan Maria Martínez. — Por mandado de su Señoría, Felix Garcia.

D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador, hago presente: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio contra el sugeto cuyo nombre y señas constan al margen sobre violacion á una niña de nueve años; y en ella he provisto con esta fecha entre otras cosas (mediante á que de los autos resu la haberse ausentado el delienciente, ignorando el punto donde mora) rogar á V. S. por medio de circular, como así lo verifico, para que se sirva en obsequio de la buena administracion de justicia, acordar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y para que se encargue á los alcaldes de la misma y demas agentes de proteccion, procedan a la captura y segura conduccion a este Tribunal, del sugeto mencionado; no omitiéndose ponerlo en conocimiento de los comandantes de armas de esa provincia, (a quien tambien se suplica) para que desplegando su acreditado celo, y en obsequio igualmente de la administracion de justicia, procedan a su captura, remitiéndole si fuere habido con las seguridades oportunas á este tribunal, pues en hacerlo así, administrara recta justicia, quedando obligado yo al tanto, cuando los suyos vea ella mediante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Saldaña noviembre 6 de 1858. — Rafael Martín.

Nombre, edad y señas dadas por el padre del violador, y ropas que dice ha echado de menos en casa

Dijo llamarse Julian Alonso, natural de San Martín del Monte, de 28 á 29 años de edad, de oficio labrador, de estatura 5 pies completos, con una señal particular en el labio superior, que es una cicatriz bajo la nariz, quien llevo

las prendas siguientes: Un pantalon y chaqueta de paño del pais; — un chaleco de seda floreado, otro de mahon azul pintado; — 3 camisas delgadas y una gorda que tenia puesta; — un par de botas remendadas; — un par de alpargatas con hiladillos azules; una gorra de cuartel de paño, otra de pellejo; — un capote de paño del pais sin mangas usado. — Que no llevaba documento alguno de seguridad, solo si un boté de oja de lata en el que lleva intrusa la licencia de haber servido á S. M.

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Morquellas, vecino de Arnavas, para que en el término de treinta dias que empezaran á contarse desde el en que tenga efecto en el *Boletín oficial* de la provincia su insercion, se presente en este juzgado á responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel de Cogollos la madrugada del veinte de setiembre último, previniéndole que si se presentare se le oír á dar audiencia, ó en otro caso se sustanciará la tal causa en su ausencia ó rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Lerma diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Isaac Martínez. — Por su mandado, Modesto Revilla.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Lences de Bureba.

Los hacendados forasteros que satisfacen contribucion territorial en este distrito y necesiten modificar la relacion de bienes que ante este Ayuntamiento tienen presentada para el año próximo de 1859, se servirán remitirla en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Lences de Bureba 10 de Noviembre de 1858. — El Alcalde, Francisco Alonso.

Todo forastero que labre fincas en el término jurisdiccional de este distrito concurrirá á presentar sus reclamaciones en casa del Secretario dentro del plazo de 10 dias desde la insercion en el *Boletín oficial*, pues en otro caso la junta pericial pasará á formalizarlas por sí. Villafranca y Noviembre 10 de 1858. El Alcalde, Francisco Marino.

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal, para que con la debida oportunidad pueda efectuarse la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial para el año próximo de mil ochocientos

veincuenta y nueve: los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones juradas de su riqueza sujeta á dicha contribucion comprendida en términos de la misma con arreglo al modelo de insruccion, en el término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues de no hacerlo se procederá de oficio a su formacion pasado dicho término, sin que tengan derecho á reclamacion alguna. La Aguilera y Noviembre 10 de 1858. — El Alcalde, Bartolomé Cuesta.

Alcaldia constitucional de Mazuelo de Muñó.

Instalada la Junta pericial de este distrito, municipal para que desde luego pueda emprender los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que la estan encomendados, los contribuyentes vecinos y forasteros sugetos al pago de la contribucion territorial presentarán sus relaciones como previene la ley, en el término de quince dias; pues pasados que sean sin presentarlas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Mazuela de Muñó y Noviembre 11 de 1858. — El Alcalde, Gavino Collantes. — El secretario, Diego Santa María.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con sus anejos Ranera y Aldea del Portillo distantes de esta media hora: su dotacion consiste en ciento diez fanegas de trigo alaga y valenciano, las cuales ser n cobradas de los vecinos por los Alcaldes pedaneos respectivos en S. Miguel de Setiembre de cada año, ademas se le deja libre para poderse contratar con los pueblos de Zangandez y La Molina, como los facultativos anteriores; con lo que podrá reunir unas ciento cincuenta fanegas de dicha especie. Los aspirantes dirigiran la solicitud en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, á la Secretaria de este Ayuntamiento. Barcina de los Montes 4 de Noviembre de 1858. — El Alcalde, Ramon Miranda.

Se halla vacante la plaza de Medico de Santa María de Ribarredonda y Cubo, con sus anejos de Villanueva del Conde, Ventosa, Silanes, Mirabehe, Fuentebureba, Calzada, Zuñeda y Vallarta, distantes el que mas una legua de buen camino del pueblo de la residencia; su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los Ayuntamientos en el mes de Setiembre de cada año, puestas en casa del facultativo; las solicitudes se remitiran al Alcalde de Santa María Ribarredonda hasta el 15 de Diciembre en cuyo dia se proveerá la plaza. Santa María de Ribarredonda Noviembre 12 de 1858. — El Alcalde, Felipe Obiedo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa de la Aguilera para la asistencia de pobres (10 familias) por

la dotacion anual de trescientos reales, y ademas media fanega de camuña y dos cántaras de vino mosto cobradas por su cuenta, por iguales cada un vecino. Los aspirantes presentaran sus solicitudes hasta el dia 25 del corriente en la Secretaria de Ayuntamiento. La Aguilera 6 de Noviembre de 1858. — El Alcalde, Bartolomé Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda un molino harinero de dos paradas y habitacion para el molinero, situado en Revilla del Campo. La persona que desee interesarse en él, puede tratar del arriendo con D. Casimiro Fabalis, Escribano de número de esta ciudad de Burgos, ca le de la Paloma núm 11 cuarto 3.º de la derecha.

En la calle del Cid núm. 22 de esta ciudad, se halla en custodia desde el dia 13 del corriente una caballeria menor, sin aparejos, que ha parecido dentro de dicha casa. El que se crea dueño de ella, puede verse con D. Antonio Manzanedo, quien la entregará dando las señas y abonando los gastos que ha causado.



COMPANIA COLONIAL

CHOCOLATES, CAFES MOLIDOS, TÉS, SOPAS COLONIALES.

La COMPANIA COLONIAL de Madrid, cuyos delicados productos han adquirido tanta fama en la Corte, acaba de poner un depósito de los mismos en esta capital en la tienda de papel, carton y cartulina de RAMON INCLAN, calle del Cid, núm. 4.

CHOCOLATES. Se elaboran con unas máquinas de nueva invencion, armadas de piedra movidas por el vapor; tienen una perfeccion y suavidad desconocidas hasta el dia, no dejan en la jicara el más mínimo poso ni grano, y se usan erudos lo mismo que desechos. Los hay á todos precios con canela ó sin ella. Tambien los hay al estilo de Paris, y ademas el ATEMPERANTE con leche de almendra y el PECTORAL con liquen.

CAFES MOLIDOS. Proceden de clases selectas, tostadas sin evaporacion por un nuevo metodo, de lo que resulta para el consumidor la economia de una tercera parte, y á la vez un aroma muy superior.

TÉS. El strfido es igual al de los mejores establecimientos de Paris y Londres.

SOPAS COLONIALES DE TAPIOCA, SAGU Y ARROW-ROOT. Están purificadas, mejoradas y molidas en el propio establecimiento de la COMPANIA. — Son las mas delicadas, alimenticias y digestivas que se conocen.

NOTA. Todos los productos de la COMPANIA llevan el sello de la misma para la seguridad del consumidor. — El depósito central está en Madrid, calle de la Montera núm. 16, y la fabrica al vapor en el Prado. 10-12

IMPRESA DE CARIÑENA.